



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00150-00
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI
DEMANDADOS:	ALBERTO MARIO BETANCOURT CARBONELL, RAFAEL EDGARDO BETANCOURT PUCCINI, ALESSANDRO LUIGI BETANCOURT BALLESTEROS, RICARDO BETANCOURT BALLESTEROS, ROSSANA BETANCOURT BALLESTEROS, MICHELLE NATALI BETANCOURT, INVERSIONES BETANCOURT BALLESTEROS Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, sociedad representada legalmente por el socio gestor RICARDO BETANCOURT PUCCINI CON NIT N° 900.366.486-1 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Así mismo se le informa que se encuentra vencido el termino estipulado en el auto del 11 de Agosto de 2023, que ordeno el requerimiento para la respectiva inscripción de la demanda y la notificación del auto admisorio so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, Atlántico, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el expediente que efectivamente la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia del 11 de Agosto de 2023, es por lo que es procedente dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito que es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal del demandante que promovió el proceso y del cual depende la continuación de su trámite, pero no la cumple en un determinado lapso señalado en la norma, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,



se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

Así las cosas, en este caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió al requerimiento so pena de desistimiento tácito notificada por estado el 14 de Agosto de 2023, con el cual se pretendía que la parte actora notificara el auto admisorio de la demanda e inscribiera la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Desde la fecha señalada en párrafo anterior han transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Verbal - Declaración de Pertenencia promovido por VÍCTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI en contra de ALBERTO MARIO BETANCOURT CARBONELL Y OTROS de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7cc75537a7c752dca824447bf5ef8682aba2e9f580b3c2d987a3d956b0d5f2**

Documento generado en 09/11/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>